

## NORMATIVA

### **Ley 18/1998, de 25 de junio, sobre prevención, asistencia e inserción en materia de drogodependencias**

Es la norma de referencia en lo que respecta a la publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas en Euskadi.

El capítulo destinado a la prevención de drogodependencias contiene la regulación de las medidas generales de prevención del consumo de drogas y establece una serie de medidas de control de la promoción, publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.

Según establece la ley, corresponde a los poderes públicos, en su respectivo marco de competencias, desarrollar, promover, apoyar, coordinar y controlar los resultados de programas y actuaciones tendentes a:

- Educar a la población en la creación de hábitos para la salud. En estos programas de educación se tendrá en cuenta de forma especial a la juventud.
- Eliminar y, en su caso, limitar la presencia, promoción y venta de drogas en el medio social.

En referencia a las medidas de control de la promoción, publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas se recogen entre otras:

- **La prohibición de realizar publicidad de bebidas alcohólicas en los establecimientos que estén destinados a un público compuesto predominantemente por personas menores de edad.**
- **La prohibición de venta o suministro de bebidas alcohólicas a personas menores de edad. (Artículo 20.1)**

*No se permite la venta o suministro de bebidas alcohólicas (Artículo 20.3)*

- *En los locales y centros que por las actividades y servicios que ofrecen estén preferentemente destinados a un público compuesto por menores de 18 años.*
- *En los centros que imparten enseñanza a alumnos de hasta 18 años.*
- **La venta o suministro de bebidas alcohólicas entre las personas mayores de edad, es legal siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la legislación. Sin embargo, está prohibida en los siguientes supuestos:**
  - **A los profesionales que a continuación se detalla, mientras se encuentren prestando servicio (artículo 20.1):** *personas conductoras de vehículo de servicio público, personal sanitario, personal docente con alumnado menores de 18 años, miembros de cuerpos armados y demás profesionales que porten armas de fuego y, en general, a quienes lleven a cabo actividades que el consumo de alcohol pudiera poner en riesgo o causar un daño contra la vida o la integridad física de quien haya consumido o de terceras personas.*

**Actualmente el Departamento de Salud está elaborando una Nueva Ley de Adicciones que pretende actualizar la Ley 18/1998** sobre prevención, asistencia e inserción en materia de drogodependencias en cuestiones de mayor actualidad y que precisan de un nuevo enfoque en cuanto a la intervención normativa, en función de las nuevas realidades sociales y los nuevos patrones de consumo; y en este sentido, se pretende abordar entre otras cuestiones el uso abusivo de alcohol por parte de las personas menores.

Cabe mencionar, además, otras leyes de interés.

**Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi en su artículo 2, define el marco institucional de la salud:**

- Corresponde a todos los poderes públicos vascos la misión preferente de promocionar y reforzar la salud en cada uno de los sectores de la actividad socio-económica, con el fin de estimular los hábitos de vida saludables, la eliminación de los factores de riesgo, la anulación de la incidencia de efectos negativos y la sensibilización y concienciación sobre el lugar preponderante que por su naturaleza le corresponde.

- Corresponde al Gobierno Vasco preservar ese marco institucional de la salud en Euskadi, dirigiendo las recomendaciones o adoptando las medidas que estime oportunas para velar por su consideración en todas las políticas sectoriales, así como propiciando el diseño de acciones positivas multidisciplinarias que complementen a las estrictamente sanitarias para lograr una mejora continua del nivel de salud de la población.

**Ley 7/1982, de 30 de junio, de Salud Escolar**

Pretende ser un instrumento eficaz para la promoción de la salud del escolar, entendida esta en su concepto más amplio, donde además de los exámenes de salud, son parte fundamental los aspectos psicopedagógicos o la educación sanitaria.

**Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas**

*1. Queda prohibida la entrada y permanencia de menores de dieciséis años en las salas de fiesta, discotecas, salas de baile, en los espectáculos o recreos públicos clasificados, genérica o específicamente por el Ministerio de Cultura, para mayores de dieciséis años y, en general, en cualesquiera lugares o establecimientos públicos en los que pueda padecer su salud o su moralidad, sin perjuicio de otras limitaciones de edad que establezcan normas especiales, en materias de la competencia de los distintos Departamentos ministeriales o, en su caso, de las Comunidades autónomas.*

2. **A los menores de dieciséis años** que accedan a los establecimientos, espectáculos o recreos no incluíbles en la prohibición del apartado anterior, **no se les podrá despachar ni se les permitirá consumir ningún tipo de bebida alcohólica.**

3. **Los dueños, encargados o responsables** de los establecimientos, espectáculos o recreos a que se refiere el párrafo 1, por sí o por medio de sus porteros o empleados, **deberán impedir la entrada en los mismos a los menores de dieciséis años y proceder a su expulsión** cuando se hubieren introducido en ellos requiriendo, en caso necesario, la intervención de los Agentes de la Autoridad.

4. Las personas señaladas en el párrafo anterior, que tuviesen **duda sobre la edad de los menores** que pretendan acceder o hayan tenido acceso a los referidos establecimientos, espectáculos o recreos, **deberán exigirles la presentación de su documento nacional de identidad** como medio de acreditar aquélla.

5. En los locales o establecimientos a que se refiere el presente artículo, **deberán figurar letreros** colocados en sitios visibles del exterior, como taquillas y puertas de entrada, así como en el interior de los mismos, con la leyenda: **«Prohibida la entrada de menores de dieciséis años»**, Esta misma prohibición deberá figurar también expresa en los carteles, folletos, programas o impresos de propaganda de los referidos establecimientos, espectáculos o recreos.

## **Ley 4/1995, de 10 de noviembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas**

**Regula, por su parte, los espectáculos y actividades recreativas de pública concurrencia que se desarrollen en Euskadi.** En ella se tipifica como infracción grave, la admisión o participación de menores de edad en locales o espectáculos en que lo tengan prohibido y la venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad, así como permitir su consumo en locales o instalaciones donde esté expresamente prohibido.

### **Ordenanzas municipales**

Existen, igualmente, diversas normativas locales que abordan los problemas derivados del consumo de alcohol.

En función de la materia que regulan se pueden diferenciar tres tipos de ordenanzas:

- Ordenanzas que regulan de forma conjunta la promoción, publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco:

- Ordenanza reguladora de las medidas de control de la promoción, publicidad venta y consumo de alcohol y tabaco Llodio 2001
- Ordenanza reguladora de las medidas de control de la promoción, publicidad venta y consumo de alcohol y tabaco. Arrigorriaga 2004

• Ordenanzas que regulan en exclusiva la publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas:

- Ordenanza sobre prevención de alcoholismo. Vitoria-Gasteiz 1990
- Ordenanza reguladora del consumo indebido de bebidas alcohólicas. Elgoibar 2004
- Ordenanza reguladora de la publicidad, venta y consumo de alcohol. Zarautz 2004
- Ordenanza reguladora de publicidad, venta y consumo de alcohol. Portugalete 2010
- Ordenanza reguladora de la publicidad, venta y consumo de alcohol del municipio de Barakaldo. Barakaldo 2010

• Ordenanzas cuya finalidad es impedir el consumo de bebidas, en general, en espacios de dominio público, pero también otros comportamientos incívicos.

- Ordenanza sobre el civismo, el uso y la limpieza en la vía pública y la protección del paisaje urbanos. Donostia 2004
- Ordenanza reguladora de la Actuación Municipal para impedir el consumo de bebidas alcohólicas y otros comportamientos incívicos en espacios y zonas de dominio público. Galdakao 2009
- Ordenanza del Espacio Público. Bilbao 2010.

Además te puede interesar saber que...

- No se puede engañar alcoholímetro con trucos. Mide la alcoholemia exactamente y no se puede disminuir con nada
- Si con una alcoholemia de 0.5 grs/l se tiene un accidente, las compañías de seguro pueden no hacerse cargo de los problemas que se hayan ocasionado
- Si una persona infractora es menor de edad, su padre y su madre serán los responsables de pagar la multa.